

ANT.: No hay.

MAT.: Instructivo Presidencial que implementa iniciativas de Re-Conocer: Pacto Social por la Multiculturalidad.

SANTIAGO, 25 JUN. 2008

7838

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y RECONSTRUCCION
25 JUN 2008
ENVIADO A. <i>S.P.</i>

DE : PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

A : SEGUN DISTRIBUCION

1. Con fecha 1 de abril de 2008 se dio a conocer la política de Gobierno en materia indígena para los próximos años, plasmado en el documento, que se adjunta, denominado "Re-conocer: Pacto Social por la Multiculturalidad".
2. Dicho documento da cuenta del trabajo realizado los últimos 18 años de Gobierno y, además, plantea los nuevos desafíos que deben ser enfrentados y asumidos por el Estado en esta nueva etapa de la política indígena, la que estará orientada a implementar diversos mecanismos destinados a facilitar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas así como a profundizar los lazos de la sociedad en su conjunto con los valores y culturas indígenas.
3. El plan de acción que operacionaliza estos nuevos énfasis en la política indígena considera una serie de iniciativas organizadas en base a tres ejes fundamentales:
 - a. Sistema político, derechos e institucionalidad;
 - b. Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas; y
 - c. Multiculturalidad y Diversidad.
4. En primer lugar, en el eje denominado sistema político, derechos e institucionalidad, los esfuerzos del Gobierno estarán centrados en incorporar en nuestro ordenamiento jurídico un sistema de participación específica e institucionalizada por parte de los pueblos indígenas que facilite el ejercicio de sus derechos y su relación con los órganos del Estado de modo que éste pueda responder oportuna y adecuadamente a sus inquietudes en un contexto que considere su especificidad cultural.
5. En segundo lugar, se pretende establecer un sistema que responda más adecuadamente a las necesidades de desarrollo de los pueblos indígenas, atendiendo a sus reales necesidades, focalizando la inversión pública y priorizando las áreas de desarrollo con respeto a sus culturas.
6. En tercer lugar, y a diferencia de los ejes antes mencionados, que no escapan a lo que han sido las preocupaciones previas de la política indígena, se trabajará para el reconocimiento y fomento de la diversidad al interior de nuestra sociedad. Se trata de superar la visión tradicional sobre la que se ha asentado la política indígena, sólo en la relación de los pueblos indígenas con el Estado, para actuar sobre la mirada que nuestra sociedad tiene de sí misma y de este modo reconocer el aporte, la diversidad y el valor de las culturas indígenas.
7. Asimismo, y luego de 18 años de tramitación legislativa, se encuentra en proceso de ratificación, tras la aprobación por el Congreso Nacional, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que contiene



una serie de compromisos del Estado en relación a los pueblos indígenas, lo que impone a nuestro país el deber de avanzar en forma decidida hacia su efectiva implementación.

8. Todo lo anterior, implica para los órganos de la Administración del Estado la necesaria adecuación de la visión que tienen de su quehacer y de la forma en que lo llevan adelante para dar un efectivo cumplimiento a estas tareas.
9. A tales efectos se ha definido una estrategia que implica superar la tradicional especialización en torno al tema indígena y su radicación en un solo ministerio u órgano específico que concentre todas sus problemáticas, para incorporarlo como un elemento a considerar en el quehacer de todos los órganos del Estado. En consecuencia, se trata de promover el diseño y utilización de mecanismos adecuados que aseguren que en la elaboración de cada política y programa de gobierno se consideren las especificidades de las comunidades y pueblos indígenas, para que sean pertinentes a sus realidades y cultura singulares.
10. A fin de cumplir con el propósito descrito precedentemente, he resuelto la ejecución de cinco acciones por parte de los órganos de la Administración del Estado. Estos son:
 - a. Crear, en cada Ministerio e Intendencia, una Unidad de Asuntos Indígenas;
 - b. Establecer acciones e iniciativas en las áreas de competencia de cada Ministerio donde deban incentivarse las políticas de reconocimiento, promoción y fomento de la diversidad cultural;
 - c. Estudiar y adecuar las políticas, planes y programas de cada Ministerio para incorporar la pertinencia indígena;
 - d. Establecer mecanismos de información y consulta a los pueblos indígenas para el diseño de medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles;
 - e. Informar el presupuesto asignado al diseño o ejecución de planes y programas destinados a los pueblos indígenas.
11. En lo que respecta a la primera medida, en el plazo de tres meses, contado desde la fecha del presente instructivo, cada Ministerio e Intendencia deberá crear una Unidad de Asuntos Indígenas. Su cuyo objetivo será promover y velar por la ejecución de planes, proyectos y programas orientados a la resolución integral, oportuna y pertinente de las necesidades de la población indígena presente en el respectivo sector o región, con un enfoque intercultural; así como velar por la oportuna y eficaz coordinación de acciones, gestiones e inversiones con los otros organismos públicos que persigan esta finalidad.
12. La unidad de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes funciones:
 - a. Velar por la pertinencia indígena de las actuaciones e inversiones del Ministerio, sus órganos dependientes o Intendencias, según corresponda, tanto en el ejercicio de sus tareas como al interior de la organización, proponiendo cursos de acción y acompañando su implementación;
 - b. Proponer acciones para incorporar el enfoque intercultural en el sector o región correspondiente;
 - c. Realizar el seguimiento de las acciones en que deba participar el Ministerio, sus órganos dependientes y las Intendencias, según corresponda, en el proceso de implementación del plan de acción de la política indígena;
 - d. Ser la contraparte Ministerial o de la Intendencia, según corresponda, ante la Comisión Presidencial de Asuntos Indígenas o del órgano que la reemplace, para efectos de la implementación de la política indígena;

- e. Promover en los planes de capacitación del Ministerio o Intendencia respectiva, la capacitación de los funcionarios para incorporar el enfoque intercultural en el desarrollo de sus tareas;
- f. Coordinar y ejecutar, en su caso, la aplicación del procedimiento de consulta a que se refiere el presente instructivo.
13. En segundo lugar, cada Ministerio deberá elaborar un plan de trabajo en base a dos factores. Por una parte, una revisión de sus prácticas y procedimientos de gestión. Por la otra, la identificación de aquéllas en que resulte pertinente introducir cambios y adecuaciones con la finalidad de reconocer, promover y fomentar la diversidad cultural.
14. El plan de trabajo será definido a través de la unidad de asuntos indígenas respectiva, en coordinación con las divisiones y departamentos del Ministerio, y será remitido al Comisionado Presidencial para Asuntos Indígenas nombrado mediante D.S. N° 7 de 2008 del Ministerio de Planificación, quien podrá formular las observaciones que estime pertinentes.
15. El plan de trabajo definido deberá comenzar a ejecutarse dentro del segundo semestre del presente año y la Unidad de Asuntos Indígenas informará acerca de su estado de ejecución con la periodicidad que disponga el Comisionado Presidencial antes individualizado o quien lo reemplace.

Asimismo, en el plazo de tres meses, cada Ministerio deberá identificar, dentro de sus respectivos sectores, dos iniciativas que den cuenta de la pertinencia cultural e incentiven las políticas de que da cuenta el presente instructivo. Dichas iniciativas deberán ser implementadas dentro del presente año.

A tales efectos, vencido el plazo antes señalado, los Ministerios deberán informar al Comisionado Presidencial para Asuntos Indígenas las iniciativas que comprometen para dar cumplimiento al presente mandato.

16. En tercer lugar, cada Ministerio estudiará e introducirá adecuaciones a los planes y programas que estén dirigidos a la población indígena o cuya población objetivo comprenda a comunidades y personas indígenas, a fin de dotarlos de pertinencia indígena. A tales efectos deberá realizarse la revisión de los planes y programas ministeriales así como de los instrumentos a través de los cuales se hacen disponibles a la población indígena, de modo de identificar las adecuaciones requeridas para dotarlos de pertinencia indígena y establecer un plan de trabajo que contemple las acciones, gestiones y operaciones de orden programático o administrativo para concretarlas.
17. La pertinencia indígena concierne a dos ámbitos. De un lado, las características de los bienes y servicios puestos a disposición por el Estado, de modo que guarden correspondencia con las singularidades socioculturales de los pueblos indígenas. Del otro, las características de los instrumentos y procesos a través de los que se proporcionan dichos bienes y servicios, para permitir el acceso oportuno a ellos por parte de las poblaciones indígenas interesadas y que sean sus usuarios.
18. Dicha revisión será coordinada por la Unidad de Asuntos Indígenas, que colaborará con los órganos ministeriales, las divisiones y departamentos del servicio correspondiente, a fin de compilar la información sobre planes y programas que corresponda, y en el diseño de las adecuaciones a que haya lugar para dotarlos de pertinencia indígena.
19. En todo caso, el diseño de nuevos planes o programas deberá incorporar el examen y establecimiento de soluciones adecuadas a las particularidades

culturales de las comunidades, pueblos y personas indígenas a que estén dirigidos o formen parte de su población destinataria.

20. En cuarto lugar, en lo que se refiere al establecimiento de mecanismos de información y consulta a los pueblos indígenas para el diseño de medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles, cabe señalar que el artículo 34 de la Ley Indígena N° 19.253, señala que los servicios de la Administración del Estado, y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce la misma ley. Del mismo modo, se señala que en aquellas regiones y comunas de alta densidad de población indígena, éstos a través de sus organizaciones y cuando así lo permita la legislación vigente, deberán estar representados en las instancias de participación que se reconozca a otros grupos intermedios.

Por su parte, el Convenio 169 de la OIT, antes individualizado, incluye dentro de sus disposiciones, compromisos que son asumidos por el Estado en materia de consulta y participación de los pueblos indígenas en el diseño e implementación de las políticas públicas que se relacionen con ellos o que puedan afectarles. En este marco, el Plan Re-conocer, antes citado, contiene una serie de iniciativas orientadas a elaborar las propuestas que, en un marco de amplia discusión y análisis, permita establecer e implementar los procedimientos más adecuados y pertinentes al efecto que den cumplimiento a los principios establecidos en el Convenio 169.

21. Atendido lo anterior, se ha estimado necesario incorporar desde ya en el quehacer de los organismos públicos la consideración de los planteamientos que provengan de los pueblos indígenas, mediante un procedimiento cuyo objetivo sea canalizar información relevante a las comunidades indígenas, recabar sus opiniones y observaciones sobre las iniciativas que estén destinadas a ellas o puedan afectarles y establecer el deber para los organismos públicos de entregar una respuesta fundada. Ello, conjuntamente con el desarrollo de otras acciones contempladas en el Plan Re-conocer, favorecerá paulatinamente un escenario propicio para la futura implementación de las medidas específicas de participación que den pleno cumplimiento a los compromisos contenidos en el Convenio 169.
22. Finalmente, en lo que se refiere al procedimiento de información y consulta, en toda iniciativa promovida por un órgano de la Administración del Estado se deberá determinar si está destinada o afecta a comunidades indígenas. Para tal efecto, deberá seguirse el procedimiento que se indica en el presente apartado. No podrá darse curso al trámite de iniciativa alguna que no haya cumplido con esta exigencia.
23. Se entenderá por "iniciativa" para estos efectos, los proyectos de normativa legal o reglamentaria, así como el diseño de planes y programas sectoriales. Para determinar la posible afectación que la iniciativa sectorial respectiva tendrá respecto de comunidades indígenas, deberá atenderse al menos a los siguientes elementos:
- a. Composición indígena mayoritaria de la población objetivo;
 - b. Tierras indígenas en que la iniciativa tendrá impacto, lo que incluye el uso, disposición y calidad de los recursos naturales en ellas;
 - c. Áreas de desarrollo indígena en que la iniciativa tendrá impacto lo que incluye el uso, disposición y calidad de los recursos naturales en ellas;
 - d. Actividades productivas propias de comunidades indígenas que serán afectadas por la iniciativa;
 - e. Ubicación de sitios arqueológicos, históricos, sagrados u otros que serán afectados por la iniciativa;



- f. Asentamiento de comunidades indígenas en sectores de borde costero afectados por la iniciativa.
24. A fin de determinar la concurrencia de los elementos señalados en la letra a) y cuando no se cuente con información suficiente y cierta, se deberá complementar con aquella que deberá ser proporcionada por Conadi. A tales efectos, se remitirá en consulta por el plazo de un mes la iniciativa respectiva.
25. La consulta formulada a Conadi deberá ser específica y deberá contener al menos:
- a. La identificación de los sectores terrestres o de borde costero implicados en la iniciativa, cuando corresponda;
 - b. La forma en que se pretende modificar con dicha iniciativa la realidad vigente a esa fecha y,
 - c. el texto o documento en que conste la iniciativa.
26. En el caso que con los antecedentes proporcionados por Conadi se concluya que no se configura ninguno de los elementos señalados en la letra a) u otro que sea relevante a estos efectos, el órgano a cargo de la iniciativa continuará la tramitación de la misma sin más trámite.
27. En el caso que la respuesta de Conadi dé cuenta de la configuración de cualquiera de los elementos enumerados en la letra a), deberá inmediatamente iniciar el procedimiento de información y consulta a las comunidades indígenas potencialmente afectadas.
28. Conadi deberá comunicar al órgano a cargo de la iniciativa que se ha configurado alguno de los elementos señalados en la letra a) y que iniciará la consulta a las comunidades afectadas remitiendo la información respectiva. Dicha comunicación deberá remitirse, asimismo, al Comisionado Presidencial para Asuntos Indígenas.
29. La Conadi efectuará la consulta a las comunidades indígenas por los medios más idóneos al efecto.

En el caso que el Comisionado Presidencial para Asuntos Indígenas, lo estime procedente, comunicará al organismo a cargo de la iniciativa el hecho que debe dar cumplimiento a modalidades de participación, las que deberán ser implementadas conjuntamente con el procedimiento de consulta, para lo cual podrá impartir orientaciones metodológicas.

30. De la comunicación a las comunidades indígenas y su fecha deberá dejarse constancia e informar de las mismas al órgano a cargo de la iniciativa. A la comunicación deberá acompañarse la información remitida a Conadi por parte del organismo a cargo de la iniciativa, conforme lo señalado en la letra b) anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, Conadi publicará en su página web las iniciativas que ha recibido en consulta.

31. El organismo a cargo de la iniciativa deberá esperar el término del proceso de consulta o del plan de participación, según corresponda, para darle curso a la iniciativa.
32. El plazo para recibir observaciones será de un mes contado desde la recepción de la última comunicación efectuada por Conadi a las comunidades indígenas.

Dentro de los 10 primeros días hábiles del plazo a que se refiere el párrafo anterior, las comunidades indígenas podrán solicitar que se complementen los



antecedentes relacionados directamente con la iniciativa, a fin de emitir su pronunciamiento.

Conadi comunicará inmediatamente esta circunstancia al organismo encargado de la iniciativa, el que deberá complementar los antecedentes requeridos en el plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación formulada por Conadi. En el evento que no puedan ser complementados los antecedentes requeridos, deberá emitirse una respuesta fundada indicando tal circunstancia.

En tal caso, el plazo para formular observaciones se prorrogará por 15 días hábiles contados desde la fecha de vencimiento del plazo original o del día siguiente hábil, según corresponda.

33. El órgano del Estado a cargo de la iniciativa deberá emitir su pronunciamiento sobre las observaciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de recepción de observaciones.

El pronunciamiento del órgano a cargo de la iniciativa deberá ser emitido por escrito y deberá ponderar las observaciones recibidas en su mérito, indicando en cada caso, la forma en que dichas observaciones fueron acogidas o los motivos que impidieron acogerlas, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de estimarse necesario, podrá preverse adicionalmente otras formas de comunicación del pronunciamiento del organismo acerca de las observaciones. La necesidad de un mecanismo complementario de comunicación será calificada por la Unidad de Asuntos Indígenas respectiva.

No podrá darse curso a la iniciativa si no se ha agotado el procedimiento de consulta o las modalidades de participación, en su caso.

34. El procedimiento incorporado al presente instructivo será revisado y actualizado o reemplazado, en su caso, una vez que entre en vigencia la Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública (Boletín N 3562-06), en actual tramitación en el Congreso Nacional.

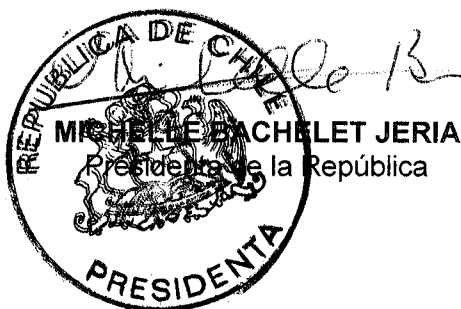
35. A fin de facilitar las consultas por parte de los órganos del Estado, el Ministerio de Planificación deberá coordinar con Conadi el establecimiento de una base de datos a la que puedan acceder los servicios de la Administración del Estado y que contenga las comunidades indígenas registradas, los territorios de alta densidad poblacional indígena, las Áreas de Desarrollo Indígena y demás información que configura los elementos mencionados en la letra a) del punto 25 del presente instructivo, expresados además en un Sistema de Información Geográfico. En tanto no exista la mencionada base de datos deberá darse completo cumplimiento al procedimiento señalado en el punto 25.

36. A fin de realizar un seguimiento adecuado de la inversión pública en materia indígena, cada Ministerio y sus servicios dependientes, así como las Intendencias, deberán informar al Comisionado Presidencial para Asuntos Indígenas, antes individualizado, acerca del presupuesto asignado a planes y programas destinados a los pueblos indígenas, indicando el objetivo del plan o programa respectivo así como la población objetivo de los mismos.

Dicha información deberá incluir el presupuesto asignado para el año 2008 las solicitudes incluidas en el exploratorio de presupuesto para el año 2009 y será remitida en el plazo de un mes contado desde la fecha del presente instructivo.


37. El Comisionado Presidencial para Asuntos Indígenas informará periódicamente al Consejo Ministerial de Asuntos Indígenas acerca del cumplimiento del presente instructivo, y asumirá la labor de contraparte técnica de las unidades de asuntos indígenas de cada Ministerio e Intendencia, pudiendo remitir a estas últimas, en caso de estimarlo necesario, propuestas metodológicas para dar cumplimiento a las medidas contenidas en el presente instructivo.

Saluda atentamente a Ud.,



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Señor Ministro del Interior
- 2.- Señor Ministro de Relaciones Exteriores
- 3.- Señor Ministro de Defensa Nacional
- 4.- Señor Ministro de Hacienda
- 5.- Señor Ministro Secretario General de la Presidencia
- 6.- Señor Ministro Secretario General de Gobierno
- 7.- Señor Ministro de Economía, Fom. y Reconstrucción
- 8.- Señora Ministra de Planificación
- 9.- Señora Ministra de Educación
- 10.- Señor Ministro de Justicia
- 11.- Señor Ministro del Trabajo y Previsión Social
- 12.- Señor Ministro de Obras Públicas
- 13.- Señora Ministra de Salud
- 14.- Señora Ministra de Vivienda y Urbanismo
- 15.- Señora Ministra de Agricultura
- 16.- Señor Ministro de Minería
- 17.- Señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- 18.- Señora Ministra de Bienes Nacionales
- 19.- Señor Ministro Pdte. de la Com. Nac. de Energía
- 20.- Señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer
- 21.- Señora Ministra Pdte. del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
- 22.- Señora Ministra Presidenta de la Comisión Nacional del Medio Ambiente
- 23.- Señor Subsecretario del Interior
- 24.- Señora Subsecretaria de Des. Reg. y Adm.
- 25.- Señor Subsecretario de Relaciones Exteriores
- 26.- Señor Subsecretario de Guerra
- 27.- Señora Subsecretaria de Marina
- 28.- Señor Subsecretario de Aviación
- 29.- Señora Subsecretaria de Carabineros
- 30.- Señor Subsecretario de Investigaciones
- 31.- Señora Subsecretaria de Hacienda
- 32.- Señor Subsecretario General de la Presidencia
- 33.- Señor Subsecretario General de Gobierno
- 34.- Señor Subsecretario de Economía
- 35.- Señor Subsecretario de Pesca
- 36.- Señor Subsecretario de Planificación
- 37.- Señor Subsecretario de Educación
- 38.- Señor Subsecretario de Justicia
- 39.- Señor Subsecretario del Trabajo
- 40.- Señor Subsecretario de Previsión Social
- 41.- Señor Subsecretario de Obras Públicas
- 42.- Señora Subsecretaria de Salud
- 43.- Señor Subsecretario de Redes Asistenciales
- 44.- Señora Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
- 45.- Señor Subsecretario de Agricultura
- 46.- Señora Subsecretaria de Minería
- 47.- Señor Subsecretario de Transportes
- 48.- Señor Subsecretario de Telecomunicaciones

- 
- 40.- Señor Subsecretario de Bienes Nacionales
 - 50.- Señor Secretario Ejecutivo Com. Nac. Energía
 - 51.- Señora Subdirectora Serv. Nac. de la Mujer
 - 52.- Señor Director de ChileDeportes
 - 53.- Señor Subdirector del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes
 - 54.- Señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente
 - 55.- Señor Intendente de la Región de Arica y Parinacota
 - 56.- Señor Intendente de la Región de Tarapacá
 - 57.- Señor Intendente de la Región de Antofagasta
 - 58.- Señora Intendente de la Región de Atacama
 - 59.- Señor Intendente de la Región de Coquimbo
 - 60.- Señor Intendente de la Región de Valparaíso
 - 61.- Señor Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
 - 62.- Señor Intendente de la Región del Maule
 - 63.- Señora Intendente de la Región del Bío Bío
 - 64.- Señora Intendente de la Región de la Araucanía
 - 65.- Señor Intendente de la Región de Los Ríos
 - 66.- Señor Intendente de la Región de Los Lagos
 - 67.- Señora Intendente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
 - 68.- Señora Intendente de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
 - 69.- Señor Intendente de la Región Metropolitana
 - 70.- Señor Director Nacional Corporación de Desarrollo Indígena
 - 71.- Señor Comisionado Presidencial para Asuntos Indígenas
 - 72.- GAB. PRES. (Of. de Partes)
 - 73.- (DJ) MINSEGPRES
 - 74.- Of. De Partes MINSEGPRES